



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3132/2024

Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3132/2024

Sujeto Obligado

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 04 de septiembre de 2024

Multa de tránsito, requisitos, juicio de nulidad,
Audiencia de conciliación.



Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó se le informen cuales son los requisitos, documentos, plazos y dirección para interponer un juicio de nulidad en contra de una multa de tránsito.



Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó la documentación necesaria para impugnar la multa.



Inconformidad con la respuesta

No se da respuesta a todos los puntos de la solicitud.



Estudio del caso

Se observa que el Sujeto Obligado no proporciona una respuesta que satisfaga por completo la solicitud del recurrente, en audiencia de conciliación el Sujeto Obligado proporciono la información faltante y la persona recurrente indicó que consideraba satisfecha la solicitud.



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3132/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: RAFAEL ARTURO QUEZADA
MORALES y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de
revisión interpuesto en contra de la respuesta de Secretaría de Cultura, en su
calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio **90166224000449**.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	3
CONSIDERANDOS.....	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	5
RESUELVE.....	7

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
----------------	--

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 14 de junio de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **90166224000449**, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

"Quiero conocer los requisitos para impugnar una multa de transito, que documentos necesito, cuales son los plazos y donde (a que dirección) debo asistir para solicitar apoyo para interponer un Juicio de Nulidad en contra de esa multa de transito."(sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 27 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud* mediante el oficio **TJACDMX/IP/UT/824/2024** suscrito por **La Unidad de Transparencia** en los siguientes términos:

*"...
[...] Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 24 fracción II, 92, 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite respuesta en los siguientes términos:*

Con el propósito de atender la solicitud de mérito, se le hace saber que la documentación requerida para impugnar una multa es la siguiente:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1. *Original de la boleta de sanción u original del recibo de pago o en su caso impresión del sistema de infracciones de la SSC-CDMX.*
2. *Original de identificación oficial vigente.*
3. *Original de un documento emitido a su favor donde aparezca: su nombre y el número de placas del vehículo, esto para acreditar el interés legítimo. (certificado de verificación, el refrendo o bien el pago de la tenencia del vehículo de cualquier año, constancia de trámite vehicular o factura).*

... (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 27 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“El Tribunal menciona cuáles son los documentos, pero no responde los demás puntos de la solicitud: a dónde o a qué dirección debo acudir para interponer un juicio de nulidad contra mi multa de tránsito?” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 27 de junio, se recibió el Acuse emitido por la Plataforma, mediante el cual la persona solicitante presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 03 de julio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3132/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

Asimismo, se realizó la invitación a realizar una audiencia de conciliación a las partes, en términos del artículo 250 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado el 03 de julio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Respuesta complementaria, manifestación de Alegatos y respuesta por parte del Sujeto Obligado. El 12 de julio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado* e indica su interés en participar en la audiencia de conciliación por medio del INFOVERSO en los siguientes términos:

2.4. Respuesta de la *persona recurrente* sobre audiencia de conciliación. El 17 de julio, por medio de correo electrónico, la persona recurrente manifestó su interés de realizar la audiencia de conciliación por medio del INFOVERSO.

2.5. Audiencia de conciliación. El 20 de agosto³, por medio del INFOVERSO, se realizó la audiencia de conciliación, mediante la cual el *Sujeto Obligado* a través de su personal de la Unidad de Transparencia atendió por completo la *solicitud* de información del recurrente, dando contestación a los puntos que no se habían atendido en su respuesta.

En este sentido, la *persona recurrente* manifestó que su agravio fue por la falta de exhaustividad, indicando que la respuesta proporcionada y la explicación del Sujeto Obligado, satisface su *solicitud*.

2.6. Cierre de instrucción y turno. El 02 de septiembre, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3132/2024**.

³ El 09 de agosto se notificó a las partes el Acuerdo de Citación de Audiencia de conciliación por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 03 de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que aluden la fracción II, del artículo 249 y 250., de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de

acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que le proporcionara información sobre como impugnar una multa de tránsito, plazos y requisitos.

A lo que dicho Tribunal mediante el oficio **TJACDMX/P/UT/824/2024** suscrito por **La Unidad de Transparencia** proporciono los documentos necesarios para poder llevar a cabo el procedimiento, sin que se proporcionara la información referente a como impugnar una multa de tránsito, donde realizar el procedimiento y los plazos del mismo.

Toda vez que ambas partes aceptaron la invitación para llevar a cabo una audiencia de conciliación por medio de la plataforma INFOVERSO, durante el desarrollo de esta, el *sujeto obligado* proporciono la información que había quedado sin atenderse

en el oficio mediante el cual dio respuesta y con esta nueva información el recurrente manifestó que su solicitud había quedado completamente satisfecha.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con los diversos 249, fracción II y 250 de la *Ley de Transparencia*, por lo que resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, y el artículo 250 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.